

2023



*Colegio de Contadores Públicos de Costa Rica*

**REGLAMENTO DE ASISTENCIA SOCIAL  
DEL COLEGIO DE CONTADORES  
PÚBLICOS DE COSTA RICA**



	<b>COLEGIO DE CONTADORES PÚBLICOS DE COSTA RICA</b>			Código: <b>23-2023 (RAS)</b>
	Nombre del Documento: Reglamento de Asistencia Social			Página N.º: <b>2 de 9</b>
	Aprobado por: Junta Directiva	Sesión N.º: SE-3-2023	Acuerdo N.º: 40-1-2023-SE.3	Fecha: 30/01/2023

## **TABLA DE CONTENIDO**

	Página N.º
<b><u>CAPÍTULO I: Naturaleza y Constitución</u></b>	
Del artículo N.º 1 al 3.....	3
<b><u>CAPÍTULO II: Tipos y Requisitos de Asistencia Social</u></b>	
Del artículo N.º 4 al 6.....	4
<b><u>CAPÍTULO III: De la Entrega de la Asistencia Social y de los Beneficiarios</u></b>	
Del artículo N.º 7 al 16.....	5
<b><u>CAPÍTULO IV: Administración Financiera y Contable de la Asistencia Social</u></b>	
Del artículo N.º 17 al 20.....	6
<b><u>CAPÍTULO V: Disposiciones Finales</u></b>	
Del artículo N.º 21 al 22.....	7
<b>Transitorios.....</b>	<b>8</b>

	<b>COLEGIO DE CONTADORES PÚBLICOS DE COSTA RICA</b>			Código: <b>23-2023 (RAS)</b>
	Nombre del Documento: Reglamento de Asistencia Social			Página N.º: <b>3 de 9</b>
	Aprobado por: Junta Directiva	Sesión N.º: SE-3-2023	Acuerdo N.º: 40-1-2023-SE.3	Fecha: 30/01/2023

## REGLAMENTO DE ASISTENCIA SOCIAL DEL COLEGIO DE CONTADORES PÚBLICOS DE COSTA RICA

### CAPÍTULO I

#### Naturaleza y Constitución

**Artículo N.º 1: Introducción:** El Colegio de Contadores Públicos de Costa Rica es una organización profesional de naturaleza pública no estatal, creada en 1947, y que está regida por la Ley N.º 1038, denominada "*Ley de Regulación de la Profesión de Contador Público y Creación del Colegio de Contadores Públicos de Costa Rica.*" en adelante en este Reglamento como "**Colegio**".

**Artículo N.º 2: Objetivo:** El Reglamento de Asistencia Social del Colegio de Contadores Públicos de Costa Rica, fue creado de conformidad con lo dispuesto por el acuerdo de Asamblea General Extraordinaria N.º 240 del 25 de enero de 2023, acuerdo N.º 2-240-2023, con el fin de brindar asistencia social a todas los Contadores Públicos Autorizados (CPA).

**Artículo N.º 3: Marco Legal:** El Reglamento de Asistencia Social se debe complementar con los siguientes, manuales, políticas y reglamentos:

- a) Ley N.º 1038: Ley de creación del Colegio de Contadores Públicos de Costa Rica.
- b) Reglamento a la Ley N.º 1038 del Colegio de Contadores Públicos de Costa Rica.
- c) Y toda la reglamentación, manuales, procedimientos, directrices y otra reglamentación vinculante aprobada por la Junta Directiva o la Asamblea General.

	<b>COLEGIO DE CONTADORES PÚBLICOS DE COSTA RICA</b>			Código: <b>23-2023 (RAS)</b>
	Nombre del Documento: Reglamento de Asistencia Social			Página N.º: <b>4 de 9</b>
	Aprobado por: Junta Directiva	Sesión N.º: SE-3-2023	Acuerdo N.º: 40-1-2023-SE.3	Fecha: 30/01/2023

## CAPÍTULO II

### Tipos y Requisitos de Asistencia Social

**Artículo N.º 4:** La asistencia social se concederá de la siguiente forma:

- a) En caso de fallecimiento del Contador Público Autorizado (CPA), se le otorgará un monto de un 50% de un salario base del auxiliar del Poder Judicial, según lo establecido en el artículo N.º 2 de la Ley N.º 7337; excepto lo establecido en el artículo N.º 9 del presente Reglamento. El importe de la asistencia social se depositará al beneficiario señalado en el formulario correspondiente. En caso de no tener beneficiario asignado aplicará lo estipulado en el Código Civil para los herederos
- b) En caso de que el Contador Público Autorizado (CPA) tenga una enfermedad terminal, se le otorgará un monto de un 25% de un salario base del auxiliar del Poder Judicial según lo establecido en el artículo N.º 2 de la Ley N.º 7337, por una única vez, para que los utilice en una mejor calidad de vida durante la fase terminal. Esta asistencia social se le depositará al mismo CPA o a quien él indique en la solicitud o al garante según lo establecido en la Ley N.º 9379 "*Ley para la Promoción de la Autonomía Personal de las Personas con Discapacidad*" o el apoderado conforme lo establece el Código Civil.

**Artículo N.º 5:** Los requisitos para optar por la asistencia social se deberán presentar al Departamento de Admisión y deberán ser avalados por la Dirección Ejecutiva del Colegio, estos requisitos son los siguientes:

- a) Nota por escrito o con firma digital presentada por las personas establecidos en el artículo anterior N.º 4, solicitando la asistencia social correspondiente.
- b) Copia de la cédula de identidad del Colegiado.
- c) Copia de la cédula de identidad del beneficiario(s) asignado(s) por el CPA en la boleta correspondiente, caso contrario copia de la cédula de identidad de las personas según lo estipulado en el Código Civil para los herederos o la del garante o apoderado.

	<b>COLEGIO DE CONTADORES PÚBLICOS DE COSTA RICA</b>			Código: <b>23-2023 (RAS)</b>
	Nombre del Documento: Reglamento de Asistencia Social			Página N.º: 5 de 9
	Aprobado por: Junta Directiva	Sesión N.º: SE-3-2023	Acuerdo N.º: 40-1-2023-SE.3	Fecha: 30/01/2023

- c) Certificado de defunción del CPA emitido por el Tribunal Supremo de Elecciones de Costa Rica.
- d) Certificado emitido por la Caja Costarricense del Seguro Social (C.C.S.S) donde se establezca el caso de fase terminal del CPA.
- e) Número de cuenta IBAN, la cual debe estar a nombre de las personas establecidas en el artículo N.º 4. Presentar certificación emitida por el Banco o bien se puede indicar en la misma nota la cuenta IBAN respectiva.
- f) Criterio legal del Departamento de Asesoría Legal Interna del Colegio que acredite que cumple con los requisitos de asistencia social conforme lo establecido en este Reglamento.

**Artículo N.º 6:** Los montos de asistencia social podrían variar a criterio de la Junta Directiva, en forma anual, de acuerdo con las disponibilidades financieras del Colegio.

### **CAPÍTULO III**

#### **De la Entrega de la Asistencia Social y los Beneficiarios**

**Artículo N.º 7: Depósito:** El Colegio deberá pronunciarse en relación con la asistencia social en un plazo no mayor a quince días hábiles contados a partir del día siguiente del recibo de todos los requisitos indicados en este Reglamento.

**Artículo N.º 8:** Si la resolución final de la asistencia social fuera negativa, deberá notificarse debidamente de esta situación a los interesados.

**Artículo N.º 9:** En caso de fallecimiento o de enfermedad terminal de varios Contadores Públicos Autorizados (CPA) según lo estipulado en el artículo N.º 4, se otorgará la asistencia social en igualdad de condiciones, de acuerdo con los recursos disponibles del Colegio aportados por el Fondo de Mutualidad y Subsidios para estos efectos en ese momento.

**Artículo N.º 10:** El plazo para reclamar la asistencia social estipulados en este Reglamento, es de seis meses contado a partir de la fecha del suceso.

	<b>COLEGIO DE CONTADORES PÚBLICOS DE COSTA RICA</b>			Código: <b>23-2023 (RAS)</b>
	Nombre del Documento: Reglamento de Asistencia Social			Página N.º: 6 de 9
	Aprobado por: Junta Directiva	Sesión N.º: SE-3-2023	Acuerdo N.º: 40-1-2023-SE.3	Fecha: 30/01/2023

**Artículo N.º 11:** Se entregará la asistencia social al CPA que se encuentre al día con todas sus obligaciones con el Colegio, incluyendo la cuota del Fondo de Mutualidad y Subsidios, al momento de que ocurran los hechos estipulados en el artículo N.º 4 de este Reglamento.

**Artículo N.º 12:** Para hacer efectiva la asistencia social los interesados deberán cumplir con los requisitos establecidos en este Reglamento.

**Artículo N.º 13:** La administración del Colegio emitirá un estado de cuenta del Colegiado como respaldo, donde se muestre que el CPA esta al día con sus obligaciones con el Colegio. Además, se deberá adjuntar copia del formulario de beneficiarios consignados por el CPA.

**Artículo N.º 14: Formulario de Beneficiarios:** Todo CPA deberá designar por escrito, en el formulario correspondiente aportado por el Colegio, la persona o personas beneficiario(s), para que reciban la asistencia social según lo estipulado en el artículo N.º 4 de este Reglamento.

**Artículo N.º 15: Cambios de beneficiarios:** Todo CPA podrá sustituir en cualquier momento al o los beneficiarios designados con anticipación, llenando nuevamente el formulario correspondiente de beneficiarios y entregándolo al Departamento de Admisión del Colegio.

**Artículo N.º 16:** La asistencia social estipulada en este Reglamento no poseen un carácter indemnizatorio y no pretenden resarcir, en su totalidad, el daño económico generado por los hechos enunciados en este Reglamento. Esta asistencia social se brindará con el objetivo de prestar asistencia, auxilio y ayuda al colegiado. En ningún caso se asumirá la totalidad del costo económico de las situaciones que afronta la persona colegiada.

#### **CAPÍTULO IV**

##### **Administración Financiera y Contable de la Asistencia Social**

**Artículo N.º 17:** La Junta Directiva del Colegio tendrá a su cargo la actualización de este Reglamento y tomará las acciones pertinentes que se ajusten a las sanas prácticas en materia financiera y presupuestaria para llevarlo a cabo.

	<b>COLEGIO DE CONTADORES PÚBLICOS DE COSTA RICA</b>			Código: <b>23-2023 (RAS)</b>
	Nombre del Documento: Reglamento de Asistencia Social			Página N.º: <b>7 de 9</b>
	Aprobado por: Junta Directiva	Sesión N.º: SE-3-2023	Acuerdo N.º: 40-1-2023-SE.3	Fecha: 30/01/2023

**Artículo N.º 18:** Los fondos para el otorgamiento de la asistencia social se financiarán a partir de los siguientes recursos:

- a) Una asignación presupuestaria con carácter anual, proveniente del Fondo de Mutualidad y Subsidios regulado en el artículo 33 de la Ley N.º 1038, Ley de Creación del Colegio de Contadores Públicos de Costa Rica.
- b) Con una partida presupuestaria dentro del presupuesto del Colegio, en la línea de asistencia social, cuyos fondos provienen del Fondo de Mutualidad y Subsidios.
- c) En el caso en que el monto anual trasladado por el Fondo de Mutualidad y Subsidios al Colegio se ejecutara durante el periodo por concepto de asistencia social estipulados en este Reglamento, el Fondo de Mutualidad y Subsidios volverá a trasladar el monto correspondiente para cubrir la asistencia social que hagan falta durante el periodo. En caso contrario, el Colegio devolverá al Fondo de Mutualidad y Subsidios los recursos no utilizados durante el año.

**Artículo N.º 19:** El registro contable de la asistencia social estará a cargo de la Administración del Colegio, el cual registrará los recursos recibidos del Fondo de Mutualidad y Subsidio y los montos de asistencia social entregados a los CPA, y también lo aplicará en el presupuesto anual del Colegio.

**Artículo N.º 20:** La Junta Directiva del Colegio por medio del informe de labores de tesorería presentará por escrito a la Asamblea General Ordinaria sobre la gestión realizada en el transcurso del año y todas las asistencias sociales entregadas.

## CAPÍTULO V

### **Disposiciones Finales**

**Artículo N.º 21: Sanciones:** Todo colegiado que brinde información falsa para obtener alguna de las asistencias sociales establecidas en este Reglamento, una vez realizado el debido proceso administrativo correspondiente, no podrá obtener más ayudas de asistencia social en el plazo de diez años, contados desde el momento en que se conozca el hecho indebido. La Junta Directiva exigirá devolver el monto de la asistencia social recibida,

	<b>COLEGIO DE CONTADORES PÚBLICOS DE COSTA RICA</b>				Código: <b>23-2023 (RAS)</b>
	Nombre del Documento: Reglamento de Asistencia Social				Página N.º: <b>8 de 9</b>
	Aprobado por: Junta Directiva	Sesión N.º: SE-3-2023	Acuerdo N.º: 40-1-2023-SE.3	Fecha: 30/01/2023	Versión: 1

si no lo hiciera el caso será trasladado por la Junta Directiva a conocimiento a la Fiscalía y después al Tribunal de Honor del Colegio, para que lo juzgue según corresponda.

**Artículo N.º 22:** El colegiado tiene la obligación de actualizar sus datos, como mínimo correo electrónico, números de teléfonos, domicilio, entre otros.

### TRANSITORIOS:

**Transitoria N.º 1:** Una vez cumplido el plazo de 5 años, contados a partir de la publicación en el diario oficial la Gaceta del presente Reglamento, la Junta Directiva deberá analizar la viabilidad de incluir en el presente Reglamento los siguientes puntos de asistencia social:

- a) En caso de fallecimiento del cónyuge o conviviente del CPA, por una sola vez, se le otorgará un monto de un 10% de un salario base del auxiliar del poder judicial según lo establecido en el artículo N.º 2 de la Ley N.º 7337. La asistencia social se le depositará al Contador Público Autorizado (CPA).
- b) En caso de fallecimiento de hijos del Contador Público Autorizado (CPA) menores de dieciocho años incluyendo los hijos cuyo fallecimiento se dé después de las 22 semanas de gestación, y los hijos menores de veinticinco años de edad en calidad de estudiantes y que no laboren de forma remunerada, se otorgará un monto de un 10% de un salario base del auxiliar del poder judicial según lo establecido en el artículo N.º 2 de la Ley N.º 7337. De igual forma y por el mismo monto, se otorgará la asistencia social en caso de fallecimiento de hijos en condición de discapacidad independientemente de la edad. La asistencia social se le depositará al Contador Público Autorizado (CPA).
- c) Cuando, los hijos del Contador Público Autorizado (CPA) siendo menores o mayores de edad, padecen una enfermedad diagnosticada o discapacidad que genere que no pueden mantenerse por sí mismos y dependen del Contador Público Autorizado (CPA), se les otorgará la asistencia social por monto de un 10% de un salario base del auxiliar del poder judicial según lo establecido en el artículo N.º 2 de la Ley N.º 7337 por una única vez. La asistencia social se le depositará al Contador Público Autorizado (CPA).

	<b>COLEGIO DE CONTADORES PÚBLICOS DE COSTA RICA</b>				Código: <b>23-2023 (RAS)</b>
	<b>Nombre del Documento:</b> Reglamento de Asistencia Social				Página N.º: <b>9 de 9</b>
	<b>Aprobado por:</b> Junta Directiva	<b>Sesión N.º:</b> SE-3-2023	<b>Acuerdo N.º:</b> 40-1-2023-SE.3	<b>Fecha:</b> 30/01/2023	<b>Versión:</b> 1

- d) En caso de fallecimiento de los padres del CPA, se le otorgará un monto de un 10% de un salario base del auxiliar del poder judicial según lo establecido en el artículo N.º 2 de la Ley N.º 7337. La asistencia social se le depositará al Contador Público Autorizado (CPA).

**Transitoria N.º 2:** Queda sin efecto los beneficiarios que hayan nombrado el CPA, por medio de cualquier formulario; a partir de la publicación de este Reglamento deben llenar el nuevo formulario indicado en este Reglamento y que estará disponible en la página web del Colegio.

**Transitoria N.º 3:** Deróguese el “Estatuto del Fondo de Subsidio CPA del Colegio de Contadores Públicos de Costa Rica” el cual su aprobado en el acuerdo N.º 332-2006 en la sesión ordinaria N.º 04-2006 de la Junta Directiva del 09 de agosto del 2006. También deróguese el “Reglamento Operativo del Fondo de Subsidio CPA del Colegio de Contadores Públicos de Costa Rica” el cual fue aprobado en el acuerdo N.º 332-2006 de la sesión ordinaria N.º 04-2006 de la Junta Directiva del 09 de agosto del 2006, así como las normas de igual o menor rango que se opongan al presente Reglamento. Rige a partir de su publicación en La Gaceta.

**Publicado en el Diario Oficial La Gaceta N.º 35 del viernes 24 de febrero de 2023 / Lic. Mauricio Artavia Mora, Director Ejecutivo.— 1 vez.—(IN2023718751).**

**Lic. Guillermo Smith Ramírez**  
Presidente de la Junta Directiva

**Licda. Nydia Venegas Román**  
Secretaria de la Junta Directiva